

- c.- Número d'expedient: 677/2006
- 2.- Objecte del contracte.
- a.- Descripció de l'objecte: assistència tècnica manteniment i explotació xarxa foronòmica Illes Balears 2006
- b.- Divisió per lots i número: —
- c.- Lloc d'execució: Illes Balears
- d.- Termini d'execució o data límit de lliurament (mesos): fins dia 29 de desembre de 2006.
3. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació.
- a.- Tramitació: ordinària
- b.- Procediment: obert
- c.- Forma: concurs
- 4.- Pressupost base de licitació.
- Import total: noranta mil euros (90.000'00 euros) IVA inclòs
- 5.- Garanties.
- Provisional: -
- 6.- Obtenció de documentació i informació.
- a.- Entitat: Direcció General de Recursos Hídrics. Servei d'Estudis i Planificació.
- b.- Domicili: Gremi Sabater, 7-2º Polígon son Castelló
- c.- Localitat i codi postal: Palma. 07009
- d.- Telèfon: 971 17 68 00
- e.- Fax: 971 17 66 34
- f.- Data límit d'obtenció de documentació i informació: —
- 7.- Requisits específics del contractista.
- a.- Classificació (grup, subgrup i categoria): —
- b.- Altres requisits: s'haurà d'acreditar la solvència econòmica i financera i la solvència tècnica o professional establerta en els apartats J) i K) del quadre de característiques del contracte del plec de clàusules administratives particulars que regeixen en aquesta contractació.
- 8.- Presentació de les ofertes:
- a.- Data límit: quinze (15) dies naturals comptadors a partir del dia següent al de la publicació d'aquest anunci. Hora límit: 12.00 hores
- b.- Documentació a presentar: es presentarà la documentació establerta a la clàusula 15 del plec de clàusules administratives particulars que regeixen en aquesta contractació, complint-se les formalitats establertes a la clàusula 14 del mateix.
- c.- Lloc
- Entitat: Secció de Contractació de la Conselleria de Medi Ambient.
- Domicili: Av. Gabriel Alomar i Villalonga, número 33.
- Localitat i codi postal: Palma. 07006
- Telèfon: 971.17.68.00 Fax 971.17.72.01
- d.- Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seva oferta: —
- e.- Admissió de variants (concurs): No s'admeten
- f.- Nombre previst (o nombre màxim i mínim) d'empreses a las quals es pretén convidar a presentar ofertes (procediment restringit):
- 9.- Obertura de les ofertes.
- a.- Entitat: Conselleria de Medi Ambient. Secció de Contractació.
- b.- Domicili: Av. Gabriel Alomar i Villalonga, número 33.
- c.- Localitat: Palma 07006
- d.- Data i hora: s'indicarà en el corresponent resguard acreditatiu de presentació de pliques.
- 10.- Altres informacions: —
- 11.- Despeses anunciades: seran a càrrec de l'adjudicatari. Import màxim: 300 euros
- 12.- Data tramesa de l'anunci al Diari Oficial de les Comunitats Europees (si n'és el cas): —

El secretari general,

Miquel M. Ramis d'Ayreflor i Catany

Palma, 23 de març de 2006

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 5873

Decreto 29/2006, de 24 de marzo, por el cual se aprueba la ampliación de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y se declaran más Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en el ámbito de las Illes Balears.

El Consejo de Gobierno, el 28 de julio de 2000, acordó la aprobación de la lista de 82 lugares de importancia comunitaria (LIC). Además, facultaba a la Consejería de Medio Ambiente para enviarlo al Ministerio de Medio Ambiente, a los efectos que se señalan en el propio acuerdo y para poder hacer las tramitaciones futuras en los lugares que sean aceptados por la Comisión Europea.

En el Acuerdo del Consejo de Gobierno citado se acordaba iniciar los trámites para la declaración, mediante decreto, de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA), abriendo respecto de esta un trámite de audiencia a los propietarios, Consejos Insulares y otros interesados que puedan verse afectados.

Por otro lado, la Unión Europea, mediante escrito tramitado per el Ministerio de Medio Ambiente de 18 de marzo de 2003 (registro de entrada a la consejería el 4 de abril de 2003), comunicó al Gobierno de las Illes Balears las conclusiones de la Comisión Europea sobre la lista española, instando a una revisión y ampliación de los lugares propuestos.

El 23 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno acordó, entre otros, ampliar las zonas propuestas (LIC y ZEPA) para formar parte de la red Natura 2000 en el ámbito de las Illes Balears y abril un trámite de audiencia a los propietarios, Ayuntamientos, Consejos Insulares y otros interesados que puedan verse afectados (BOIB 65, 8/05/2004).

Una vez realizado el trámite de audiencia y sometido a información pública, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 24 de marzo de 2006,

DECRETO

Artículo 1

Las zonas que figuran en el anexo I y cartografiadas en el anexo III del presente decreto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, tienen la consideración de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) propuestos para la ampliación de la contribución de las Illes Balears en el cumplimiento de los objetivos y requisitos de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.

Artículo 2

Se declaran Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los lugares que figuran relacionados en el anexo II y cartografiados en el anexo III del presente decreto, como ampliación a la contribución de las Illes Balears en el cumplimiento de los objetivos y requisitos de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Artículo 3

Aprobar como Mapa Director de la red Natura 2000 de las Illes Balears el recogido en el anexo IV de este decreto, formado por todos los LIC propuestos y las ZEPA designadas hasta la fecha de hoy a las Illes Balears.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o que sean incompatibles con lo que dispone este decreto.

Disposición final

Este decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín

Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 24 de marzo de 2006

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

El Consejero de Medio Ambiente,
Jaume Font i Barceló

(Ver anexos en versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 6318

Decreto 32/2006, de 31 de marzo, por el cual se regula el Instituto Balear de la Juventud.

El artículo 10 de la Ley orgánica 2/1983, de 25 de febrero, por el cual se aprueba el Estatuto de autonomía de las Illes Balears, en los apartados 12 y 13, establece que la comunidad autónoma tiene competencias exclusivas en materia de ocio y juventud, respectivamente.

No obstante, y al amparo de lo que establece el artículo 39 de la misma norma, durante esta legislatura se terminará un proceso de traspaso de competencias a los consejos insulares en materia de juventud y ocio, fruto de la vocación de descentralizar las políticas para jóvenes y acercarlas a sus destinatarios.

Actualmente, la mayoría de programas y funciones susceptibles de transferencia se ejecutan con medios económicos, materiales y humanos ajenos a la estructura administrativa del Gobierno de las Illes Balears, ya que se trata de recursos y bienes adscritos al consorcio Turismo Joven de las Illes Balears, integrado por el Gobierno y los ayuntamientos de Alcúdia, Formentera y Ciutadella. Lo mismo sucede con aquellos programas y funciones que, por su naturaleza, no son susceptibles de transferirse a los consejos insulares.

Con el fin de dar respuesta a esta problemática, se hace necesario crear un ente, con naturaleza de empresa pública al amparo de lo que dispone el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que permita adscribirle estos medios, recursos, bienes, derechos y deberes adscritos al consorcio y afectados, en este caso, a funciones y programas no susceptibles de transferencia a los consejos insulares.

Por este motivo, la disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, facultaba al Gobierno de las Illes Balears para crear una empresa pública con naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, cuya finalidad institucional sería coordinar y ejecutar la política autonómica de juventud y ocio.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Deportes, habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 31 de marzo de 2006,

DECRETO

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1

Denominación y naturaleza

Con la denominación Instituto Balear de la Juventud (de ahora en adelante, IB-Jove) y al amparo de lo que dispone el artículo 1.b).1 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, se crea, en virtud de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, una empresa pública con naturaleza de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la consejería competente en materia de juventud, que ha de someter su actuación al ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de su sumisión al derecho administrativo, en aquellos supuestos en que la legislación vigente así lo disponga.

Artículo 2

Objeto y funciones

1. El objeto del IB-Jove es coordinar y ejecutar la política autonómica en materia de juventud y ocio.

2. EL IB-Jove lleva a cabo todas las actividades que sean necesarias y convenientes para cumplir la finalidad institucional a que se refiere el punto anterior y, en particular, se le atribuyen competencias para llevar a cabo las actividades relativas a las materias siguientes:

a) La gestión de Centro Balear de Información y Documentación para la Juventud, como centro de referencia en las Illes Balears y cabecera de la Red Balear de Servicios de Información Joven.

b) La ejecución de medidas en favor de los jóvenes de las Illes Balears que faciliten su movilidad.

c) La organización de viajes y actividades de turismo de cariz cultural, educativo y de intercambio, en condiciones de ventaja para los jóvenes de la comunidad autónoma.

d) La realización de actividades de promoción cultural de los jóvenes y de promoción y divulgación de la obra de jóvenes artistas y creadores de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera en el conjunto de la comunidad autónoma, y de proyección de sus trabajos más allá del territorio de las Illes Balears.

e) La creación, organización, financiación y gestión de aquellas instalaciones y servicios para niños y jóvenes que sean de titularidad de la Administración autonómica o cuya gestión le corresponda.

f) La gestión y promoción de productos, servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con la juventud y, concretamente, con el turismo juvenil, dentro de su ámbito territorial.

g) La ejecución y la promoción de programas y actividades para niños y jóvenes que, por su naturaleza específica, sean del ámbito competencial de la Administración autonómica.

h) La creación o la gestión de carnets para jóvenes de ámbito autonómico, estatal o internacional.

i) La prestación de apoyo logístico a la dirección general competente en materia de juventud para llevar a cabo sus tareas administrativas y la ejecución de políticas transversales y programas estatales y europeos.

j) Cualquier otra relacionada con las materias de juventud y ocio que le encargue la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

3. Para cumplir sus finalidades, el IB-Jove se regirá por lo que dispone este Decreto y demás normativa aplicable.

Artículo 3

Formas de gestión

1. Para llevar a cabo sus objetivos y actividades, el IB-Jove puede actuar con sus propios medios personales y materiales, desarrollar sus actuaciones en forma de gestión directa, indirecta o mixta, y proponer, para tal finalidad, la constitución de sociedades, consorcios, fundaciones y empresas o entidades públicas o privadas, de conformidad con la legislación que sea de aplicación, o participar en ellos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el IB-Jove puede igualmente suscribir cualquier tipo de convenio, concierto, contrato o acuerdo con empresas o entidades públicas o privadas, y también adquirir, vender, permutar, ceder el uso o la titularidad, gratuitamente o mediante precio, gravar, arrendar y administrar sus bienes; todo ello en los términos de la legislación vigente.

3. Para financiar sus actividades, el IB-Jove puede formalizar empréstitos y toda clase de operaciones de crédito y endeudamiento que sean necesarias, y también puede cobrar las tasas o precios que resulten pertinentes, sin perjuicio de que para la aprobación de las tasas sea necesaria una ley, de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO I

Organización y funcionamiento del instituto

CAPÍTULO I

Principios de organización y funcionamiento

Artículo 4

Principios

En su organización y funcionamiento, y también en el ejercicio de sus competencias, el IB-Jove tiene que ajustarse a los principios de actuación que establece el artículo 3 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.